



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

BANBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2125 DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA" (FONDO JURICA), EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE BARRERA TREJO, GERENTE DE NEGOCIOS CARRETEROS, CONCERTACIÓN Y COMITÉS, Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA, EL LIC. ALEJANDRO MARTINEZ GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el CONTRATANTE, por conducto de su representante, que:**
- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, que opera de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional del Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
 - b) Con fecha 11 de diciembre de 2007, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso de Administración Revocable No. 2125 denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia" (**FONDO JURICA**), el cual fue modificado mediante Convenios de fechas 29 de abril de 2011 y 20 de noviembre de 2013, respectivamente.
 - c) Comparece a la firma del presente contrato, conforme a lo establecido en los numerales 6, 6.3 y 10 de los Lineamientos para Contrataciones con cargo al **FONDO JURICA (LINEAMIENTOS)**.
 - d) Mediante Acuerdo número 190913-4 adoptado por el Comité Técnico del **FONDO JURICA** en la Sesión Ordinaria del 19 de septiembre de 2013, estableció que:

"... en lo sucesivo, las contrataciones de servicios profesionales necesarios para el funcionamiento del Fondo, sólo sean informadas al mencionado Comité Técnico, siempre y cuando las mismas se realicen dentro de los parámetros del presupuesto aprobado el 14 de noviembre de 2011 (Anexo 2 de la carpeta de esta Sesión), en cuanto al número de plazas, funciones, honorarios autorizados y plazos máximos de seis meses. En consecuencia, el Secretario Técnico podrá instruir al Fiduciario las mencionadas contrataciones.

Con lo anterior, se reitera el criterio, establecido en la sesión Ordinaria del 30 de mayo de este año, respecto las contrataciones de los expertos y especialistas que apoyan las labores del Fondo y de su Comité Técnico."

- e) Mediante Acuerdo número 181116-5 adoptado por el Comité Técnico del **FONDO JURICA** en la Sesión Ordinaria del 18 de noviembre de 2016, estableció que:



"El Comité Técnico se da por enterado de la renovación de los contratos y autoriza el aumento de honorarios a estos puestos, conforme al tabulador presentado al Comité Técnico, con efectos a partir del 1 de febrero de 2017."

- f) Mediante Oficio 028/FJ/2018 remitido al CONTRATANTE el 28 de mayo de 2019, el Secretario Técnico del **FONDO JURICA**, instruyó llevar a cabo la contratación de los servicios profesionales para la operación del **FONDO JURICA**, entre otros, con el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- g) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles del **FONDO JURICA**, dentro de los parámetros del presupuesto aprobado en las Sesiones Ordinarias del 14 de noviembre de 2011, el 19 de septiembre de 2013 y 18 de noviembre de 2016, en cuanto a número de plazas, funciones, honorarios autorizados y plazos máximos de seis meses.
- h) Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, según lo acredita mediante la escritura pública número 84,026 del 12 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar el 4 de diciembre de 2012, facultades que a la fecha no le han sido restringidas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por su propio derecho, que:

- a) Es ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, lo que acredita con el acta de nacimiento [REDACTED] documento que en copia simple se agrega al presente Contrato como **ANEXO 1**.
- b) Es Licenciado en Derecho, con cédula profesional No. 8214512, de fecha 23 de julio de 2013, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que en copia simple se acompaña al presente Contrato como **ANEXO 2**.
- c) Cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] documentos que en copia simple se agregan al presente Contrato como **ANEXO 3 y 4**.
- d) Está debidamente enterado de los requerimientos del **CONTRATANTE**, y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente instrumento.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que como persona física, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentra inhabilitado para desempeñar



las funciones descritas en este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del 25 de septiembre 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, de acuerdo a lo señalado en los escritos de fecha 1º de agosto de 2017 dirigidos a la Dirección de Administración Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., documento que se acompaña al presente Contrato como **ANEXO 5**.

- g) En cumplimiento al artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entregó al CONTRATANTE el escrito bajo protesta de decir verdad señalando que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, que en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido que si así fuera, lo comunicará por escrito inmediatamente al CONTRATANTE, documento que en copia simple se agrega al presente Contrato como **ANEXO 6**.
- h) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los incisos anteriores, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las **PARTES** acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Las **PARTES** convienen en que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** preste al **CONTRATANTE**, los servicios profesionales independientes que sean necesarios para coadyuvar con el cumplimiento del objeto y fines del **FONDO JURÍCA**, en especial para realizar las funciones de asesoría y gestión de contratos. Dichos servicios y/o actividades se describen de manera enunciativa más no limitativa en el **ANEXO 7** que en copia simple se agrega al presente Instrumento.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las **PARTES** convienen que como contraprestación por los servicios materia de este Contrato, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba del **CONTRATANTE** un importe total de los honorarios pactados en este contrato por \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), misma que será pagada con cargo al patrimonio del **FONDO JURICA**, el pago se realizará dentro de los parámetros del presupuesto aprobado el 14 de noviembre de 2011 y 18 de noviembre de 2016, entre otros, en cuanto a honorarios autorizados, mediante asignaciones quincenales por períodos vencidos y por un monto de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Sobre dicho importe se efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta en términos de lo dispuesto por el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** recibirá el comprobante fiscal digital por internet, (**CFDI**) que le proporcione el **CONTRATANTE**, estando obligado a suscribir el documento que le proporcione el **CONTRATANTE** en donde se haga constar dicha retención, aceptando con ello la retención que éste



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

le efectúe. En virtud de este tratamiento fiscal, no se causará el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha cantidad.

Queda expresamente estipulado que la retención mencionada en el párrafo inmediato anterior, se realizará únicamente para efectos fiscales por así requerirlo en este acto el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, sin que ello implique en modo alguno una relación laboral entre las **PARTES**, toda vez que los servicios que brinda el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, son independientes en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato y la legislación aplicable.

El pago de los honorarios pactados se hará mediante transferencia electrónica en la cuenta que, previamente le señale por escrito para tal efecto el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será del 01 de junio al 31 de octubre de 2019. No obstante, las **PARTES** podrán darlo por terminado anticipadamente mediante simple comunicación por escrito de una a la otra con 15 (quince) días hábiles de anticipación, manifestando en dicho escrito su voluntad de darlo por terminado.

CUARTA.- COMPROMISOS. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el **CONTRATANTE** le encomiende, conforme a lo establecido en el presente Instrumento.

Asimismo, el **CONTRATANTE** se obliga a proporcionar al **PRESTADOR DE SERVICIOS** la documentación e información que tenga a su alcance, a efecto de que éste último pueda prestar sus servicios adecuadamente en los términos del presente instrumento.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este Contrato, sin la autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad del **FONDO JURICA**.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las **PARTES** manifiestan que la prestación de los servicios profesionales independientes, objeto del presente Contrato, no constituye una relación laboral entre el **PRESTADOR DE SERVICIOS** y el **CONTRATANTE** pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica, ni dependencia alguna respecto del **CONTRATANTE**, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y por lo tanto queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos independientemente de los honorarios pactados en este Instrumento.

Queda expresamente entendido por las **PARTES** que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C..

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el **CONTRATANTE** designa como su representante al Lic. Ángel Carvajal Sánchez Yarla, quien se desempeña como Secretario Técnico del **FONDO JURICA**.

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES. Las **PARTES** convienen expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente Contrato.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Las **PARTES** están de acuerdo en que previo conocimiento por escrito del Coordinador Técnico del **FONDO JURICA**, el **CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al **CONTRATANTE**, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- B) Si por causas imputables al **PRESTADOR DE SERVICIOS** éste no inicia la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- C) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** suspende injustificadamente los servicios materia de este Instrumento.
- D) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactadas en el presente Instrumento.

En general por el incumplimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de la normatividad aplicable.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si el **CONTRATANTE** con base en el comunicado del Coordinador Técnico del **FONDO JURICA** considera que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula inmediata anterior, lo comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, a fin de que éste en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte y en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior de esta cláusula, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el **CONTRATANTE** estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** de la rescisión del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El **CONTRATANTE** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, el **CONTRATANTE** dará aviso al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, de ser posible con 15 (quince) días hábiles de anticipación, con el objeto de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse dicho informe dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al aviso de la suspensión.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión. Por lo anterior las **PARTES** acuerdan que la fecha de terminación se recorrerá en su vigencia el tiempo necesario sin que ello implique modificar el monto del contrato.





SHCP
SECRETARÍA DE
HAZIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin su responsabilidad cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **CONTRATANTE**.

En estos supuestos el **CONTRATANTE** reembolsará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Las **PARTES** acuerdan que, si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de este contrato, o incurre en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Novena de este Instrumento, pagará al **CONTRATANTE** una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 5 (cinco) al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados con independencia de que el Contrato pueda ser rescindido. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** sólo podrá ser liberado del pago de ésta, cuando demuestre satisfactoriamente al **CONTRATANTE**, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, las **PARTES** están de acuerdo en que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** emitirá un pagare a favor del **CONTRATANTE**, por un importe de \$10,500.00 (Diez mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los honorarios pactados en este Contrato, el cual podrá ser ejecutado por el **CONTRATANTE** previa instrucción del Coordinador de los Servicios, cuando exista incumplimiento en las obligaciones mencionadas, sin perjuicio de optar por la rescisión administrativa del presente Contrato y sin necesidad de declaración judicial alguna.

Una vez que se haya verificado que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** haya cumplido las obligaciones del presente Contrato, al término de la vigencia o de la terminación anticipada del presente Contrato, le será devuelto el pagare, previa satisfacción e instrucción del Coordinador de los Servicios al **CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las **PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

CONTRATANTE: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

PRESTADOR DE SERVICIOS:



Las **PARTES** se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, durante la vigencia de este Instrumento, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que efectúen en el domicilio indicado.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Las **PARTES** convienen que el presente Contrato podrá





SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
Banco Nacional de
Carteros, Carreteros y
Comités

modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este Instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y previa autorización del Comité Técnico de **FONDO JURICA**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPLETORIEDAD. Las **PARTES** convienen en que serán supletorias de las cláusulas de este Contrato, las disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2008, del 25 de septiembre de 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por ese tribunal y demás normas legales y administrativas aplicables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2008.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el órgano competente para la interpretación y la resolución de conflictos que se deriven de los contratos que se celebren por el **CONTRATANTE**, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo de los **LINEAMIENTOS**.

Una vez que fue leído el presente Contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal lo ratifican y firman de conformidad, en dos tantos originales, en la Ciudad de México, el día 27 de junio de 2019.

EL "CONTRATANTE"

LIC. JORGE BARRERA TREJO
GERENTE DE NEGOCIOS CARRETEROS, CONCERTACIÓN Y COMITÉS
Y DELEGADO FIDUCIARIO

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. ALEJANDRO MARTINEZ GUERRERO
POR SU PROPIO DERECHO



CÉDULA 8214512

SEP



México D.F. 29 de Julio del 2013



FIRMA DEL TITULAR

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 8214512

EN VIRTUD DE QUE

ALEJANDRO
MARTÍNEZ
QUIERO

CUIR

PLANO DE LAS SECCIONES PROFESORIALES
REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL
DE PROFESIONES Y SUS CATEGORÍAS DE
CUIR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

PERSONA QUE SE PRESENTA PARA
EJERCER LAS PROFESIONES EN EL ÁMBITO DE

COMERCIO EN
DERECHO

[Handwritten signature]

JUAN RUIGO TALANCON ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

[Handwritten mark]

Ciudad de México, 01 de Junio de 2019.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

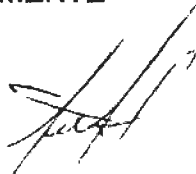
Presente.

Por este conducto, el que suscribe Alejandro Martínez Guerrero, con domicilio en

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública, ni se me ha impuesto ninguna clase de responsabilidad administrativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



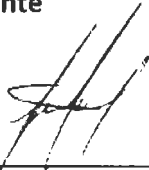
ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRERO.

Ciudad de México a 01 de junio de 2019.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2125 DENOMINADO FONDO PARA
EL FORTALECIMIENTO Y LA MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA "FONDO
JURICA".

ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRERO por mi propio derecho, en cumplimiento al artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con la manifestación expresada respecto del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el que suscribe, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo, que en caso de desempeñarlo, con la formalización del contrato a celebrarse en esta fecha, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que es mi responsabilidad el cumplimiento de dicho precepto.

Atentamente



ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRERO.

FUNCIONES ASESORIA Y GESTIÓN DE CONTRATOS

1. Coadyuvar a la actualización de información de Transparencia.
2. Coadyuvar en el seguimiento de los contratos celebrados por el Fiduciario, con los prestadores de servicios.
3. Tramitar con el Fiduciario, los contratos suscritos y firmados para su debido trámite.
4. Integración de expedientes con la información de los procesos de contratación que celebra Fiduciario, para resguardo en el archivo del Fondo Jurica.

Esta hoja forma parte del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), como Fiduciario del Fideicomiso 2125. Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), y Alejandro Martínez Guerrero, como Prestador de Servicios", suscrito el 01 de Junio de 2019, para desarrollar las actividades que se describen en la misma.

